I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO Nº 202/ 0000759 /2012

Cerrillos, 27 ABR. 2012

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia Nº100/2327/2012; el Memorándum N°1000/275/2012 de la Dirección Jurídica; el Ordinario N°500/245/2012 de la Dirección de Desarrollo Comunitario; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1. Apruébase el Convenio de fecha 05 de abril de 2012, suscrito entre y la **Fundación de Viviendas Hogar de Cristo**, fundación de beneficencia, R.U.T. Nº 70.016.130-7, representada por don Francisco Aguirre Echeverría, y la Municipalidad de Cerrillos, quienes acuerdan lo siguiente.

1.1. La Municipalidad en cumplimiento de sus funciones y dentro de sus atribuciones legales esta llamada a planificar y regular el desarrollo de la comuna y puede desarrollar programas y prestaciones de asistencia social y de construcción de viviendas o infraestructuras sanitarias y acordar con instituciones privadas sin fines de lucro, colaborar en el cumplimiento de sus objetivos.

1.2 Que una de las principales preocupaciones de la actual administración comunal es preocuparse preferentemente de posibilitar a los habitantes de la comuna el acceso a soluciones habitacionales y del barrio que mejoren su entorno y su calidad de vida.

1.3 La Fundación de Viviendas Hogar de Cristo, por su parte es una institución de beneficencia, sin fines de lucro, que ha trabajado en el ámbito de la vivienda popular, apoyando a las familias más excluidas y marginadas que se encuentran en situación de pobreza extrema. Además, actualmente la Fundación tiene diversos programas dedicados especialmente a la construcción de Viviendas Definitivas, mediante la utilización de los diversos programas de subsidio habitacional otorgados por el estado. Además, la Fundación procura allegar más recursos y canalizarlos adecuadamente para brindar soluciones habitacionales adecuadas a familias carenciadas.

1.4. **OBJETO DEL CONVENIO.** En consecuencia, teniendo intereses convergentes, ambas instituciones celebran este convenio para posibilitar que habitantes de la comuna de Cerrillos, puedan acceder a los programas de Vivienda de la Fundación de Viviendas Hogar de Cristo y a las viviendas de emergencia o mediaguas, entendiéndose, por una parte, que esto significa la postulación y obtención de beneficios del estado para dar soluciones habitacionales concretas y dignas para los habitantes de la comuna y por otra, la posibilidad de esos habitantes de obtener viviendas de emergencia. Las soluciones habitacionales deberán ir acompañadas de

actividades conjuntas que permitan el desarrollo de la convivencia armónica de las familias y su entorno.

1.5 **CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL CONVENIO.** El convenio, en consecuencia, se desarrollará en dos áreas diversas

1) ATENCION DIRECTA POR MEDIAGUAS.

En virtud del convenio en ésta área la Fundación dispondrá de viviendas o mediaguas de su fabricación para los habitantes del territorio de la comuna que sean remitidos a la Fundación por el municipio, atendidas las dificultades de habitación y de recursos del beneficiario. Se ajuntará una carta que explicite el tipo de mediagua a asignar y el monto a aportar por el municipio, la que deberá acompañarse de una orden de compra. La Fundación aceptará o rechazará de acuerdo a las líneas de acción que se establecen en este contrato.

1.6 Las mediaguas serán de los siguientes tipos: sencilla (3 m x 3,10), dobles (3 m x 6,10) y cuádruples (6 m x 6,10), según corresponda el caso. Las que constan de estructuras de pino de 2" x 2" y revestimiento exterior de tabla de media pulgada los frentes y de media pulgada en los respaldos y costados clavadas verticalmente, con cubierta de zincalum, sin piso, forro, ni cielo, una puerta y ventana tipo tapa, además de quincallería (clavos, picaportes y tornillos, etc.).

1.6.1. Adicionalmente, a las viviendas se les incorporará piso (estructurado en 2" x 2" y revestimiento en tabla de una pulgada) por expresa petición de la Municipalidad.

1.7 El precio de la vivienda de emergencia que se entregará en virtud de este convenio, será el que corresponda al valor de lista de precios vigente de la Fundación, al día de la entrega de la vivienda. El precio no incluye traslado o flete y se pagará a la fundación del siguiente modo:

a) Una parte del precio se pagará por la Municipalidad contratante, en la forma que se determinará en instrumento anexo que se suscribirá por separado para cada mediagua que se entregue en virtud de éste convenio o por grupo de viviendas que correspondan a una misma orden de compra, sumas que se pagarán en la forma que se señalará en el mismo instrumento anexo.
b) Otra parte se pagará por parte del beneficiario, directamente a la Fundación, al contado y de una sola vez por el monto que se fije en el caso respectivo y de acuerdo con los antecedentes sociales del adquirente, los que serán calificados por el departamento social de la Fundación. .
c) Una parte de ese precio, el saldo, corresponderá a un subsidio directo que otorgará la Fundación, sin cargo de restitución. Las sumas que correspondan a este subsidio se determinarán en cada caso por el departamento social de la Fundación y deberán quedar expresadas en el instrumento anexo a que se refiere la letra a) de ésta cláusula. La Fundación, en casos en que la situación social de la persona lo amerite, podrá subsidiar enteramente la parte de la vivienda que le

corresponde pagar al beneficiario. Dicho subsidio será considerado por la fundación como una inversión social.

1.8 Las viviendas serán entregadas en el domicilio de la Fundación.

1.9 La Fundación emitirá una boleta a nombre de la Municipalidad que suscribe este convenio, indicando además el nombre y dirección de la persona beneficiada y demás documentos. Se emitirá una guía de despacho por cada entrega.

La Fundación, además, emitirá una boleta a la Municipalidad por el total del aporte de su cargo, por cada caso.

1.10 **La Municipalidad** se obliga a pagar a la **Fundación** las boletas emitidas por la atención de los casos sociales enviados, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de emisión de la boleta.

2) PROGRAMA DE VIVIENDA DEFINITIVA.

En relación a los casos de vivienda definitiva y al esquema de trabajo que se presenta a continuación, la fundación actuará como entidad responsable de la organización de la demanda, gestión, factibilización y postulación de los grupos o personas individuales que estén dentro del quintil más pobre y que cumplan con los requisitos que el programa de subsidios para grupos vulnerables establece. Además se hará cargo del desarrollo y posterior construcción de las viviendas que salgan beneficiadas con dicho subsidio. Para este efecto, se suscribirán los contratos respectivos de acuerdo a las condiciones que se impongan por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo que otorga los subsidios para el financiamiento de la respectiva solución habitacional.

1.11 OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En cumplimiento de este convenio cada una de las partes designará una persona que se coordine con su contraparte en la entrega de información y se otorguen las facilidades necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

1.11.1. La Municipalidad entregará a la Fundación información de poblaciones, sectores y personas que sean potenciales postulantes o beneficiarios de los programas de vivienda del Ministerio del ramo y colaborar en la incorporación de quienes deseen integrarse a los programas de la Fundación.

1.11.2. También proporcionará la información y antecedentes necesarios, que deban entregarse por el municipio, para la postulación de dichos beneficiarios a los diversos programas de subsidio habitacional y las nóminas de aquellos que hubieren obtenido dicho beneficio por intermedio del municipio.

DECRETO EXENTO Nº 202/ /2012

1.11.3. Finalmente y dentro de sus obligaciones y atribuciones legales otorgará las rebajas y exenciones de derechos municipales y las facilidades que sean legalmente procedentes para los permisos y recepciones de las obras de construcción.

1.12 La Fundación de Viviendas por su parte se obliga a mantener un equipo de trabajadores y profesionales adecuado para el desarrollo de las actividades que este convenio exige, incorporar a sus programas y dar solución a los beneficiarios que se inscriban y cumplan los requisitos exigidos por la Fundación, en sus programas y a mantener informada a la Municipalidad de la marcha de las actividades desarrolladas en virtud de este convenio.

1.13 **PLAZO.** Este convenio regirá desde que lo apruebe y se dicte el decreto alcaldicio que lo sancione y tendrá una vigencia indefinida, hasta que una de las partes manifieste su voluntad de ponerle término mediante aviso dirigido al domicilio del otro con a lo menos un plazo de 60 días de anticipación. Además, en tal aviso deberán exponerse las causas de la voluntad de poner término al convenio

2. El Convenio que por este acto se aprueba se encuentran adjunto y forma parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS ALCALDE

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERÓN
Alcalde

AAC/CUCH/MAGR

Distribución:
Alcaldía
Dirección de Control
Dirección Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Desarrollo Comunitario
Departamento de Acción Social
Secplan
Fundación de Viviendas Hogar de Cristo
Pagina Web

C O N V E N I O

I. MUNICIPALIDAD DE

Y

FUNDACION DE VIVIENDAS HOGAR DE CRISTO

En Santiago a 05 de Abril de 2012, entre la I. Municipalidad de Cerrillos, representada por su alcalde don Alejandro Almendares Calderón, de profesión Asesor Financiero , cédula nacional de identidad N° 6.377.551-7, ambos con domicilio en Piloto Lazo N° 120, en adelante "la Municipalidad" y "la Fundación de Viviendas Hogar de Cristo", fundación de beneficencia, R.U.T. N° 70.016.130-7, representada por don Francisco Aguirre Echeverría , de profesión Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad N° 10.991.918-7 , ambos con domicilio en Las Uvas y el Viento N°0316, comuna de La Granja, se ha acordado el siguiente convenio:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La Municipalidad en cumplimiento de sus funciones y dentro de sus atribuciones legales esta llamada a planificar y regular el desarrollo de la comuna y puede desarrollar programas y prestaciones de asistencia social y de construcción de viviendas o infraestructuras sanitarias y acordar con instituciones privadas sin fines de lucro, colaborar en el cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDO: Que una de las principales preocupaciones de la actual administración comunal es preocuparse preferentemente de posibilitar a los habitantes de la comuna el acceso a soluciones habitacionales y del barrio que mejoren su entorno y su calidad de vida.

TERCERO: La Fundación de Viviendas Hogar de Cristo, por su parte es una institución de beneficencia, sin fines de lucro, que ha trabajado en el ámbito de la vivienda popular, apoyando a las familias más excluidas y marginadas que se encuentran en situación de pobreza extrema. Además, actualmente la Fundación tiene diversos programas dedicados especialmente a la construcción de Viviendas Definitivas, mediante la utilización de los diversos programas de subsidio habitacional otorgados por el estado. Además, la Fundación procura allegar más recursos y canalizarlos adecuadamente para brindar soluciones habitacionales adecuadas a familias carenciadas.

OBJETO DEL CONVENIO.

CUARTO: En consecuencia, teniendo intereses convergentes, ambas instituciones celebran el presente convenio para posibilitar que habitantes de la Comuna de Cerrillos, puedan acceder a los programas de Vivienda de la Fundación de Viviendas Hogar de Cristo y a las viviendas de emergencia o mediaguas, entendiéndose, por una parte, que esto significa la postulación y obtención de beneficios del estado para dar soluciones habitacionales concretas y dignas para los habitantes de la comuna y por otra, la posibilidad de esos habitantes de obtener viviendas de emergencia. Las soluciones habitacionales deberán ir acompañadas de actividades conjuntas que permitan el desarrollo de la convivencia armónica de las familias y su entorno.

CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL CONVENIO.

QUINTO: El presente convenio, en consecuencia, se desarrollará en dos áreas diversas

1) ATENCION DIRECTA POR MEDIAGUAS.

En virtud del convenio en ésta área la Fundación dispondrá de viviendas o mediaguas de su fabricación para los habitantes del territorio de la comuna que sean remitidos a la Fundación por el municipio, atendidas las dificultades de habitación y de recursos del beneficiario. Se ajuntará una carta que explicite el tipo de mediagua a asignar y el monto a aportar por el municipio, la que deberá acompañarse de una orden de compra. La Fundación aceptará o rechazará de acuerdo a las líneas de acción que se establecen en el presente contrato.

SEXTO: Las mediaguas serán de los siguientes tipos: sencilla (3 m x 3,10), dobles (3 m x 6,10) y cuádruples (6 m x 6,10), según corresponda el caso. Las que constan de estructuras de pino de 2" x 2" y revestimiento exterior de tabla de media pulgada los frentes y de media pulgada en los respaldos y costados clavadas verticalmente, con cubierta de zincalum, sin piso, forro, ni cielo, una puerta y ventana tipo tapa, además de quincallería(clavos, picaportes y tornillos, etc.).

Adicionalmente, a las viviendas se les incorporará piso (estructurado en 2" x 2" y revestimiento en tabla de una pulgada) por expresa petición de la **Municipalidad.**

SEPTIMO: El precio de la vivienda de emergencia que se entregará en virtud de este convenio, será el que corresponda al valor de lista de precios vigente de la Fundación, al día de la entrega de la vivienda. El precio no incluye traslado o flete y se pagará a la fundación del siguiente modo:

a) Una parte del precio se pagará por la Municipalidad contratante, en la forma que se determinará en instrumento anexo que se suscribirá por separado para cada mediagua que se entregue en virtud de éste convenio o por grupo de viviendas que correspondan a una misma orden de compra, sumas que se pagarán en la forma que se señalará en el mismo instrumento anexo.
b) Otra parte se pagará por parte del beneficiario, directamente a la Fundación, al contado y de una sola vez por el monto que se fije en el caso respectivo y de acuerdo con los antecedentes sociales del adquirente, los que serán calificados por el departamento social de la Fundación. .
c) Una parte de ese precio, el saldo, corresponderá a un subsidio directo que otorgará la Fundación, sin cargo de restitución. Las sumas que correspondan a este subsidio se determinarán en cada caso por el departamento social de la Fundación y deberán quedar expresadas en el instrumento anexo a que se refiere la letra a) de ésta cláusula. La Fundación, en casos en que la situación social de la persona lo amerite, podrá subsidiar enteramente la parte de la vivienda que le corresponde pagar al beneficiario. Dicho subsidio será considerado por la fundación como una inversión social.

OCTAVO: Las viviendas serán entregadas en el domicilio de la Fundación.

NOVENO: La Fundación emitirá una boleta a nombre de la **Municipalidad** que suscribe este convenio, indicando además el nombre y dirección de la persona beneficiada y demás documentos. Se emitirá una guía de despacho por cada entrega.

La Fundación, además, emitirá una boleta a la Municipalidad por el total del aporte de su cargo, por cada caso.

DECIMO: La Municipalidad se obliga a pagar a la **Fundación** las boletas emitidas por la atención de los casos sociales enviados, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de emisión de la boleta.

2) PROGRAMA DE VIVIENDA DEFINITVA.

UNDECIMO: En relación a los casos de vivienda definitiva y al esquema de trabajo que se presenta a continuación, la fundación actuara como entidad responsable de la organización de la demanda, gestión, factibilización y postulación de los grupos o personas individuales que estén dentro del quintil más pobre y que cumplan con los requisitos que el programa de subsidios para grupos vulnerables establece. Además se hará cargo del desarrollo y posterior construcción de las viviendas que salgan beneficiadas con dicho subsidio. Para este efecto, se suscribirán los contratos respectivos de acuerdo a las condiciones que se impongan por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo que otorga los subsidios para el financiamiento de la respectiva solución habitacional.

OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

DUODECIMO: En cumplimiento de este convenio cada una de las partes designará una persona que se coordine con su contraparte en la entrega de información y se otorguen las facilidades necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
La Municipalidad entregará a la Fundación información de poblaciones, sectores y personas que sean potenciales postulantes o beneficiarios de los programas de vivienda de Ministerio del ramo y colaborar en la incorporación de quienes deseen integrarse a los programas de la Fundación.
También proporcionara la información y antecedentes necesarios, que deban entregarse por el municipio, para la postulación de dichos beneficiarios a los diversos programas de subsidio habitacional y las nominas de aquellos que hubieren obtenido dicho beneficio por intermedio del municipio.
Finalmente y dentro de sus obligaciones y atribuciones legales otorgará las rebajas y exenciones de derechos municipales y las facilidades que sean legalmente procedentes para los permisos y recepciones de las obras de construcción.

DECIMO TERCERO: La Fundación de Viviendas por su parte se obliga a mantener un equipo de trabajadores y profesionales adecuado para el desarrollo de las actividades que el presente convenio exige, incorporar a sus programas y dar solución a los beneficiarios que se inscriban y cumplan los requisitos exigidos por la Fundación, en sus programas y a mantener informada a la Municipalidad de la marcha de las actividades desarrolladas en virtud de este convenio.

PLAZO

DECIMO CUARTO: El presente convenio regirá desde lo apruebe y se dicte el decreto alcaldicio que lo sancione y tendrá una vigencia indefinida, hasta que una de las partes manifieste su voluntad de ponerle término mediante aviso dirigido al domicilio del otro con a lo menos un plazo de 60 días de anticipación. Además, en tal aviso deberán exponerse las causas de la voluntad de poner término al convenio

JURISDICCION

DECIMO QUINTO : Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERIAS

DECIMO SEXTO : La personería de don Alejandro Almendares Calderón , para comparecer en su calidad de Alcalde y en representación de la I. Municipalidad de Cerrillos, consta del Oficio Nº 5965 de 26 de Noviembre de 2008.

La personería de don Francisco Aguirre Echeverría, para comparecer en representación de la Fundación de Viviendas Hogar de Cristo, consta de Escritura Pública de fecha 09 de Diciembre de 2011, ante don Ulises Aburto Spitzer, suplente de don Raúl Perry Pefaur, Notario de Santiago.

VALIDEZ

DECIMO SEPTIMO: Para su validez el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Oficio Nº 5965 de 26 de Noviembre de 2008.

Se firma en ejemplares de igual tenor y fecha. 2. Objeto:

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
I. MUNICIPALIDAD
CERRILLOS
ALCALDE

FRANCISCO AGUIRRE ECHEVERRIA
GERENTE GENERAL
FUNDACION DE VIVIENDA
HOGAR DE CRISTO

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERON
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

Fundación de Viviendas
Hogar de Cristo

VALORES APORTES MUNICIPALES
CONVENIO DE ADQUISICION DE MEDIAGUAS

APORTE CON IVA

TIPO MEDIAGUA	MONTO
3 X 3 Mts. Sin Piso	84500
3 x 3 Mts. Con Piso	108333
3 x 6 Mts. Sin Piso	146000
3 x 6 Con Piso	193600

